


RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Rosendoevgueni Monterrey
Chepov

 EXPEDIENTE

RAA 153/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Hacienda del Estado
de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Hacienda del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en la modalidad de “*Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos*”, De los pagos a ESINOVA S.A de C.V del año 2020 de la partida 3631:

- 1.- Documentos que respalden la solicitud de pago.
- 2.- Factura.
- 3.- cheque o transferencia.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Programación y Presupuesto que después de una prevención al particular y sin que aportara elementos para dar trámite a la solicitud no podía entregar la información requerida.

Lo anterior precisando que requirió al particular **indicara el importe y de ser posible la fecha del pago del cual requiere la información.**

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios la falta de trámite a su solicitud, toda vez que desde su punto de vista era posible la entrega de información solicitada a partir de los datos aportados en su solicitud inicial.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR totalmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que dé trámite a la solicitud de mérito y realice una nueva búsqueda de la información solicitada dentro de la Unidades Administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir la Coordinación de Programación y Presupuesto y la entregue al particular.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Documentos que respalden solicitud de pagos con recursos públicos.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el Sistema Infomex Morelos, a la que correspondió el folio número **00740120**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos., requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia”

Descripción clara de la solicitud de información:

“De los pagos a ESINOVA SA de CV del año 2020 de la partida 3631 solicitamos:

- 1.- Documentos que respalden la solicitud de pago.
- 2.- Factura.
- 3.- cheque o transferencia.” (sic)

2. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado previno a la parte recurrente para que en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de notificación indicara el importe y de ser posible la fecha del pago del cual requiere la información, para poder hacer las gestiones necesarias y otorgar respuesta, por lo que en atención a dicho requerimiento la parte recurrente indicó que con los datos proporcionados se podía localizar la información de su interés.

3. Mediante oficio número **SH//CPP/DGC/0492-GH/2020**, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de recursos administrativos, consultas y contencioso estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través de mi oficio número SHCPP/DGC/0418-GH/2020, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa ESINNOVA, S.A. de C.V., con afectación a la partida específica 3631 (SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPFÉODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN BE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET), no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos con número de folio 00740120.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 100 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.[Sic]"*

4. Con fecha once de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta por parte del **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos**, en los términos siguientes:

"[...]"

Con la información solicitada era posible proporcionar la información solicitada, sin embargo ya es recurrente que se pongan trabas para acceder a la información. (Sic)

5. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/00939/2020-I** interpuesto en contra de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos**, ordenándose la integración del expediente respectivo; asimismo, precisó que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

6. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante oficialía de partes, se notificó al sujeto obligado el oficio número **IMIPE-DGJ-F-07 REV.02 VER.00** de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, en el cual se notificaba la admisión del recurso de revisión promovido por el particular por información incompleta a la solicitud de información realizada a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información petitionada.

7. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido.

8. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se decretó



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

el **cierre de instrucción**, ordenando turnar los autos para dictar la resolución definitiva.

9. Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo proporcionado para tales efectos, se notificó al recurrente el acuerdo aludido en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Oficialía de partes, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción

11. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

12. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05** emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

13. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 153/21** al recurso de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

número **RR/00939/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreserlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Hacienda del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en la modalidad de *“Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos”*, De los pagos a ESINOVA S.A de C.V del año 2020 de la partida 3631:

- 1.- Documentos que respalden la solicitud de pago.
- 2.- Factura.
- 3.- cheque o transferencia.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Programación y Presupuesto que después de una prevención al particular y sin que aportara elementos para dar trámite a la solicitud no podía entregar la información requerida.

Lo anterior precisando que requirió al particular **indicara el importe y de ser posible la fecha del pago del cual requiere la información.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios la falta de trámite a su solicitud, toda vez que desde su punto de vista era posible la entrega de información solicitada a partir de los datos aportados en su solicitud inicial.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Cuarto. En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

De las constancias que integran el recurso de revisión, se verifica que el particular presentó recurso de revisión, ante la falta de trámite a su solicitud de información, ya que desde su punto de vista la información era localizable a partir de los elementos aportados en su solicitud de información.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la particular solicitó información de pagos realizados a una empresa durante el 2020 pidiendo puntualmente, los documentos que respalden la solicitud de pago, la factura y cheque o transferencia.

En ese sentido el sujeto obligado turnó la solicitud a la Coordinación de Programación y Presupuesto, por lo que para verificar el procedimiento de búsqueda se tiene que dicha coordinación se encarga de lo siguiente:

Artículo *14. Al titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos, así como el programa de actividades, para la elaboración del anteproyecto y del proyecto de Presupuesto de Egresos;

II. Supervisar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos que remita la Coordinación de Política de Ingresos;

III. Proponer al Secretario, el proyecto de Presupuesto de Egresos estimando el gasto público para el ejercicio fiscal que corresponda;

IV. Proponer al Secretario para su autorización, la política general del gasto público conforme al Presupuesto de Egresos y de conformidad con la normativa aplicable;

V. Someter a aprobación del Secretario o, en su caso, suscribir los proyectos de dictamen sobre estimación de impacto presupuestario de las Iniciativas y Proyectos de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Leyes, Reglamentos, Decretos o Disposiciones Administrativas de observancia general, conforme a la normativa aplicable;

VI. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio, registro y control del Presupuesto de Egresos;

VII. Controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público, se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento;

IX. Autorizar la liberación y las transferencias de recursos correspondientes a las participaciones de los Municipios contempladas en el Presupuesto de Egresos;

X. Coordinar la integración de la información necesaria para el funcionamiento del Sistema Estatal de Contabilidad Gubernamental del Sector Público;

XI. Proponer al Secretario, en coordinación con las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento, la contratación de la deuda pública del Estado;

XII. Revisar y analizar la información de los Estados Financieros y de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

XIII. Revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público;

XIV. Solicitar a las Unidades Administrativas, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Supervisar las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto público;

XVI. Coordinar y elaborar el cierre del ejercicio presupuestal del gasto público;

XVII. Suscribir, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero General, la firma de cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario;

XVIII. Autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias;

XIX. Aplicar las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa en materia fiscal, que le solicite el Coordinador de Política de Ingresos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XX. Establecer sistemas y procedimientos para el control y seguimiento del gasto público, conforme al origen de los recursos, y

XXI. Proponer al Secretario la cancelación de cuentas incobrables no derivadas de créditos fiscales

De lo anterior, se desprende que la solicitud si se turnó a la Unidad Administrativa competente toda vez que la Coordinación de Programación y Presupuesto se encarga de controlar y ejecutar el gasto público, en ese sentido, se advierte que es la Unidad Administrativa que conoce sobre lo requerido, lo anterior se comprueba toda vez que a través de una prevención requirió al particular aportara más datos para poder entregarle la información requerida.

Así, en el caso en concreto y atendiendo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se advierte que el sujeto obligado **cumplió con el procedimiento de búsqueda** toda vez que turnó el requerimiento de información al área competente, esto es, la Coordinación de Programación y Presupuesto.

Ahora bien, es dable retomar que el particular requirió conocer, de los pagos a ESINOVA S.A de C.V del año 2020 de la partida 3631:

- 1.- Documentos que respalden la solicitud de pago.
- 2.- Factura.
- 3.- cheque o transferencia.

En ese sentido se estima que el sujeto obligado fue restrictivo a la hora de interpretar la solicitud de información, ya que de una lectura a la misma se estima se aportaron elementos necesarios para localizarla, siendo que requirió todos los pagos realizados a la empresa señalada durante el 2020 adjuntando la expresión documental, factura, cheque o transferencia.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentados en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**.

Por los motivos expuestos de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR totalmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que dé trámite a la solicitud de mérito y realice una nueva búsqueda de la información solicitada dentro de la Unidades Administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir la Coordinación de Programación y Presupuesto y la entregue al particular.

Ahora bien, de localizar la información requerida y esta contenga información confidencial el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento conforme a la normatividad aplicable, así como lo establecido en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información solicitada, en el medio electrónico establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA totalmente** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días siguientes al plazo antes referido, se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00740120

Expediente: RAA 153/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 153/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de junio de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN **LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 153/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES